



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2023-00793**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P; en la postulación de la demanda se deberá indicar el nombre completo, el documento de identidad y domicilio del Demandado; al igual que el de la demandante.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar las pretensiones conforme pasa a reseñarse:

- a. Deberá plantear la pretensión de declarativa principal de manera separada que, la pretensión consecuencia de declaración de sociedad patrimonial de hecho entre las partes, señalado las fechas concretas en que se dieron tales fenómenos.
- b. Deberá excluir la pretensión segunda y tercera, ya que, esta se deberá estudiar en un proceso posterior al declarativo hoy en trámite.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda en la siguiente forma:

- a) Deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal.
- b) Deberá indicar si los aspectos vinculados con la fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas de las dos hijas de la pareja -A.I.V.J y M.A.V.Z-; se encuentran regulados por las partes. Pues si bien, de los anexos de la demanda se puede colegir que se cursó un proceso de revisión de cuota alimentaria de A.I.V.J; dichas situaciones no se ven reflejadas en los hechos de la demanda.
- c) Deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado o definido en alguna manera alimentos u otros a favor de las partes. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar el acápite de pruebas así:

- a) Deberá aportar los documentos que enuncia de manera legible y debidamente escaneados. Sin que se trate de imágenes insertadas dentro de las hojas del membrete de la apoderada de la demandante.
- b) La citación testigos deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de los citados.
- c) Deberá aportar la copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el cruce de correspondencia con el Demandado

que dé cuenta que el correo electrónico denunciado para efectos de notificación personal fuere informado directamente por aquel.

SEXTO: Se requiere al apoderado a efectos de que acredite haber enviado la demanda y sus anexos al Demandado. Y la prueba que dé cuenta de que se acusó recibido por parte de aquel. Pues solo se aportar una captura de pantalla de la remisión.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el poder para iniciar la presente demanda es un documento electrónico; se deberá aportar la prueba de que, el mencionado poder provenga de la Demandante.

OCTAVO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d19eda967adcb2d4a4b08e4e04e10d02d586e3a8c1efcd7157811fe007c5d4**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>